RESOLUCION NÚMERO 73001-1-20-0387

Curaduría Urbana Uno

(Noviembre 18 de 2020)

Por la cual se declara Desistida una solicitud

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento al reparto establecido conforme al Artículo 2.2.6.6.6.1 del Decreto 1077 de 2015 y Constancia de Reparto VIS No. 096 de la Curaduría Urbana Uno con fecha agosto 06 de 2020, la solicitud de licencia de construcción del proyecto ubicado en la Manzana 21 Casa 25 B/. Comfenalco en la ciudad de Ibagué, le correspondió al Curador Urbano Uno de Ibagué.

Que ANDREA XIMENA GUAYARA PRADO con C.C. 65.785.948, radicó bajo el No. 73001-1-20-0257 del 26 de agosto de 2020, solicitud de licencia de construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva para adelantar la construcción de una vivienda unifamiliar de interés social en dos pisos con cubierta en teja, a realizar en el predio de su propiedad ubicado en la Manzana 21 Casa 25 B/. Comfenalco en la ciudad de Ibagué, con un área de lote de 58.50m², matrícula inmobiliaria No. 350-127246 y ficha catastral 01-13-0301-0006-000.

Que en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 9 de 1989 y el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, esta solicitud fue comunicada a los vecinos del predio cuyas direcciones suministró el solicitante, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el solicitante presentó una fotografía de la valla instalada, en la que se advierte a terceros sobre la iniciación del trámite administrativo tendiente a la expedición de la licencia solicitada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015, en procura que éstos, si lo consideraban pertinente, se constituyeran en parte y pudieran hacer valer sus derechos en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin que ninguno de ellos se hiciera presente.

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 20100250, remitida por correo electrónico el 13 de octubre de 2020.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto 1077 de mayo 26 de 2015, establece que "*Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística* ***podrá desistir*** *de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada. (...)*". *Negrilla y cursiva fuera de texto.*

Que el solicitante, mediante escrito radicado en la oficina del Curador Urbano Uno bajo el No. 1853 del 18 de noviembre de 2020, solicitó el desistimiento del trámite.

Que conforme a lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- **DECLARAR DESISTIDA** la solicitud de licencia de construcción en construcción en las modalidades de Demolición Total y Obra Nueva, radicada bajo el No. 73001-1-20-0257 del 26 de agosto de 2020, presentada por **ANDREA XIMENA GUAYARA PRADO** con C.C. 65.785.948.

Artículo 2.- En consecuencia de lo anterior, se archiva la solicitud de licencia aludida en este acto administrativo.

Artículo 3.- Comunicar este acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución, una vez esté en firme, a la inspección de policía urbana correspondiente a la localización y/o comuna del predio referenciado.

Artículo 5.- El interesado podrá solicitar el retiro o traslado de los documentos que reposan en el expediente de la solicitud de licencia archivada, en los términos establecidos por el Decreto 1077 de 2015, en el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4. el cual consagrada que *"El interesado contará con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo por el cual se entiende desistida la solicitud, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante la misma autoridad." (...)..*

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en Ibagué, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

Arq. LUIS EDUARDO GARCIA RAMIREZ
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzman Lugo